Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Estación Repetidora de Microondas de Cornudella (Tarragona).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del citado Reglamento, se señalan las Zonas de Seguridad Próxima y Radioeléctrica en la forma siguiente:

ZONA PROXIMA DE SEGURIDAD

Vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

ZONA DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA

Se establecen las siguientes características:

Zona de instalación

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia de la instalación

Longitud: 00º 54' 22'' E.
Latitud: 41º 10' 41'' N.
Elevación: 648 metros.

Plano de referencia de la instalación

En la dirección Cornudella-Mequinenza es el plano horizontal que contiene la cota de 682,1 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Cornudella-Base Aérea de Reus es el plano horizontal que contiene la cota de 664,4 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Cornudella-Vallcarca es el plano horizontal que contiene la cota de 716,6 metros sobre el nivel del mar.

Superficies de limitación de altura

Se señalan las siguientes superficies de limitación de altura:

La engendrada a partir del plano de referencia en dirección 295º 207' 09'', con una pendiente negativa del 0,44 por 100 en el eje de unión entre las estaciones de Cornudella-Mequinenza, comprendida entre dos planos paralelos y equidistantes 55,70 metros de dicho eje en el sentido vertical y uno perpendicular a estos planos por debajo y a 55,70 metros del eje que une dichas estaciones.

La engendrada a partir del plano de referencia en dirección 135º 00' 00'' con una pendiente negativa del 2,6 por 100 en el eje de unión de las estaciones de Cornudella-Base Aérea de Reus, comprendida entre dos planos paralelos y equidistantes 39,110 metros de dicho eje en sentido vertical y uno perpendicular a estos planos por debajo y a 39,11 metros del eje que une dichas estaciones.

La engendrada a partir del plano de referencia en dirección 084º 45' 13'', con una pendiente negativa del 0,56 por 100 en el eje de unión de las estaciones de Cornudella-Vallcarca, comprendida entre dos planos paralelos y equidistantes 67,19 metros de dicho eje en sentido vertical y uno perpendicular a estos planos por debajo y a 67,19 metros del eje que une dichas estaciones.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

5973 *ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la Sociedad Agraria de Transformación número 11.693, en Formiche Alto (Teruel), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara a la Sociedad Agraria de Transformación número 11.693, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, para la ampliación de una industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de sala de despiece en Formiche Alto (Teruel),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 d emarzo de 1965, se otorgan a Sociedad Agraria de Transformación número 11.693, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entenderá concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5974 *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.. Vista la Orden del Ministerio de Idustria y Energía de 24 de noviembre de 1981 por la que se declara a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), comprendida en el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras al amparo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la reestructuración de su refinería de petróleos de Somorrostro (Vizcaya), cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de Energía en fecha 12 de septiembre de 1980,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), y hasta el 31 de diciembre de 1982, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El plazo de disfrute de este beneficio se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.